



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “RIOBAMBA” RESOLUCIÓN No.065-ISTR-OCS-26-06-2025

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por:

1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la



toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas



aquellas

carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYTYT-DPATYTYT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaria General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior; y,



Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superior públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA

CAPÍTULO I

OBJETO Y NATURALEZA

Art. 1. Del objeto. - El Código de Ética Institucional del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, tiene por objeto establecer los principios y normas éticas de carácter obligatorio que guiarán las acciones de los miembros de la institución, estos son: autoridades, personal docente, estudiantes, personal administrativo, y todos aquellos relacionados a los procesos de toda la gestión institucional.

Art. 2. Naturaleza. - El Código de Ética Institucional es un instrumento dinámico y flexible contextualizado en su realidad cotidiana correspondiente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 3. - Principios éticos

Los miembros del Instituto Superior Tecnológico Riobamba ejercerán sus responsabilidades, competencias, funciones y atribuciones con base en los siguientes principios:



- a) **Responsabilidad:** Implica actuar de manera prudente y asumir la capacidad de interactuar, comprometerse y aceptar las consecuencias de los actos realizados libremente.
- b) **Razonabilidad:** Consiste en aplicar un juicio razonable al cumplir funciones y objetivos institucionales, procurando que las decisiones y acciones no vulneren derechos ni garantías constitucionales.
- c) **Imparcialidad:** Representa la búsqueda consciente de criterios equilibrados, justos, técnicos, objetivos y libres de prejuicios en la toma de decisiones y acciones individuales e institucionales.
- d) **Respeto:** Implica actuar con consideración hacia las demás personas y el medio ambiente en todos sus componentes.
- e) **Libertad:** Es la capacidad del ser humano para elegir, con conciencia, entre diferentes opciones de conducta, pensamiento o acción.
- f) **Honestidad:** Refleja una actitud coherente con la ética pública, basada en la verdad, la rectitud y el rechazo a la corrupción, garantizando coherencia entre el pensamiento y las acciones en la vida diaria.
- g) **Solidaridad:** Se fundamenta en un sentido de comunidad, reconociendo que las necesidades, dificultades y sufrimientos de otros no son ajenos a los seres humanos.
- h) **Empatía:** la institución genera relaciones sociales saludables en toda la comunidad educativa basado en la diversidad, inclusión y respeto en todas sus actividades y vínculos externos.
- i) **Prudencia:** Refiere actuar con cordura en las responsabilidades asignadas, evitando acciones que puedan comprometer la finalidad de la función, el patrimonio estatal o la reputación de la institución.
- j) **Integridad:** Obliga a rechazar cualquier trato o beneficio que pueda comprometer las responsabilidades o principios de la institución.



k) Uso adecuado de la información: Impone la responsabilidad de no divulgar, sin autorización, la información institucional bajo su manejo.

Este enfoque ético fomenta un entorno de trabajo basado en la confianza, la equidad y el compromiso con los valores fundamentales del Instituto Superior Tecnológico Riobamba.

COMPROMISOS

Artículo 4. - Compromisos Generales

Los integrantes de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Riobamba asumen los siguientes compromisos:

- a) Desempeñar las actividades académicas, administrativas y de servicios con apego a los principios y valores establecidos en este Código, asegurando coherencia y ética en sus acciones.
- b) Hacer un uso responsable y ético de la infraestructura, equipos, mobiliario y espacios físicos del Instituto, promoviendo el beneficio colectivo y el respeto al servicio público.
- c) Cumplir con puntualidad los horarios establecidos y respetar las cargas horarias asignadas a los funcionarios de la institución, promoviendo el aprovechamiento eficiente del tiempo.
- d) Gestionar con discreción y prudencia toda información generada en la Institución, especialmente aquella de carácter confidencial o estratégico, garantizando su protección.
- e) Contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional basada en la solidaridad, colaboración y trabajo en equipo, promoviendo el cuidado del entorno y el compromiso con una sociedad ecuatoriana intercultural y diversa, mediante la aplicación del conocimiento técnico y científico desarrollado por la comunidad académica.
- f) Actuar con integridad y probidad en el ejercicio de sus funciones, demostrando rectitud, honestidad, responsabilidad, veracidad y justicia en todas sus acciones.



Artículo 5. - Compromisos de las Autoridades

Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Riobamba asumen los siguientes compromisos:

- a) Promover y garantizar la difusión y comprensión del Código de Ética entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Supervisar el cumplimiento efectivo de la visión, misión, principios, valores, objetivos y propósitos institucionales, así como de los lineamientos establecidos en el Código de Ética.
- c) Dirigir y planificar la gestión administrativa, académica e investigativa con responsabilidad, adherencia a principios legales y total transparencia, evitando cualquier influencia política, intereses personales o prácticas de tráfico de influencias en el desempeño de sus funciones.
- d) Fomentar un ambiente institucional que respete y valore la diversidad, erradicando cualquier forma de discriminación basada en religión, ideología política, raza, orientación sexual, condición de salud, discapacidad o estatus migratorio.
- e) Promover la capacitación continua y la formación ética de los docentes, fortaleciendo sus competencias y conocimientos en función de sus responsabilidades específicas
- f) Garantizar la seguridad y el respeto a los principios de justicia, equidad y mérito en la asignación de cargas académicas, la distribución del personal docente y la utilización de los espacios, siempre en beneficio de los procesos educativos, investigativos y de vinculación.
- g) Implementar y respetar los protocolos establecidos para atender casos de acoso sexual, acoso laboral, violencia de género, discriminación y otras situaciones similares, asegurando una respuesta oportuna y efectiva.



Artículo 6. - Compromisos de los Docentes

Los docentes del Instituto Superior Tecnológico Riobamba asumen los siguientes compromisos:

- a) Contribuir, desde el ejercicio de su cátedra, al desarrollo de estudiantes críticos, autónomos e íntegros, fomentando su formación académica y ética.
- b) Cumplir con sus responsabilidades académicas con integridad, puntualidad e innovación, garantizando altos estándares de calidad, respeto por los derechos de propiedad intelectual y reconocimiento de la dignidad de los estudiantes.
- c) Promover un ambiente de convivencia respetuosa y adecuado en los espacios académicos y administrativos, buscando soluciones alternativas ante posibles conflictos y comunicando a las autoridades competentes para que se actúe conforme a los procedimientos establecidos.
- d) Enfocar sus proyectos de investigación y orientar los de los estudiantes hacia temas que aborden problemas sociales, respondan al interés público y estén alineados con las líneas estratégicas de desarrollo institucional.
- e) Evitar cualquier forma de discriminación directa o indirecta en el trato con los estudiantes, colegas o miembros de la comunidad educativa, tanto en el aula como en espacios administrativos, académicos o de práctica.

Artículo 7. - Compromisos del Personal Administrativo

El personal administrativo y de servicios del Instituto Superior Tecnológico Riobamba se compromete a:

- a) Mantener una actitud proactiva y colaborativa con todos los miembros de la comunidad institucional, garantizando la ejecución ágil, eficiente y transparente de los procesos, acompañada de un trato respetuoso y cordial.
- b) Optimizar el uso de los recursos asignados, empleándolos de manera racional y eficiente, respetando los principios de gratuidad y justicia en todas las actividades institucionales.



- c) Salvaguardar la información generada o bajo su responsabilidad, cumpliendo estrictamente con las políticas de confidencialidad y seguridad, tanto en formato físico como digital.
- d) Garantizar la entrega oportuna, completa y precisa de los datos e información que se encuentren bajo su custodia, facilitando procesos institucionales como evaluaciones, acreditaciones, auditorías internas y externas, y otras revisiones necesarias para el desarrollo institucional.

Artículo 8. - Compromisos del Personal de Servicios

El personal de servicios del Instituto Superior Tecnológico Riobamba se compromete a:

- a) Hacer un uso eficiente y racional de los recursos asignados para la realización de sus actividades, asegurando su óptimo aprovechamiento.
- b) Ejecutar con prontitud, responsabilidad y cordialidad las tareas de apoyo asignadas en las diferentes Unidades Administrativas o Académicas.
- c) Emplear los equipos y medidas de protección, seguridad e higiene requeridos cuando sus labores conlleven algún tipo de riesgo, priorizando su bienestar y el de la institución.
- d) Informar de manera inmediata a sus superiores sobre cualquier situación que pueda afectar los intereses institucionales, como hurto, daños a bienes o equipos bajo su custodia, o incidentes de naturaleza similar.

CAPÍTULO III

DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 9. - Ambiente institucional

Todos los miembros de la institución deben contribuir al desarrollo de un entorno colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Las relaciones entre los integrantes de la comunidad se



fundamentarán en el buen trato, evitando cualquier conducta que cause daño a terceros o genere malestar, violencia o inestabilidad. Se consideran faltas éticas, sujetas a sanción, aquellas acciones que atenten contra el ambiente institucional, tales como agresión, acoso, intimidación, extorsión y discriminación.

Artículo 10. - Preservación del buen nombre de la institución

Cualquier conducta de los miembros de la comunidad educativa que, en representación de la institución, participe en actividades que puedan afectar su prestigio estará sujeta a evaluación por parte del Comité de Ética Institucional, sin importar el lugar o el momento en que dichas acciones hayan ocurrido.

Artículo 11. - Respeto a la diversidad

El personal de la institución deberá abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación basado en sexo, etnia, religión, nacionalidad, orientación sexual, edad o cualquier otro motivo, promoviendo siempre el respeto a la diversidad.

Artículo 12. - Comportamiento Ético hacia Personas con Discapacidad

Los miembros de la unidad deberán promover y garantizar un trato digno, respetuoso, inclusivo y equitativo hacia las personas con discapacidad, ya sean usuarios, estudiantes, docentes, personal administrativo u otros actores vinculados a la institución.

Está prohibida toda forma de discriminación, exclusión o trato diferenciado injustificado por motivos de discapacidad, tanto en espacios físicos como virtuales, académicos, laborales o sociales.

Artículo 13. - Conflicto de intereses

Se considera conflicto de intereses cuando un miembro de la comunidad institucional, debido a sus actividades, tiene acceso a información o poder de decisión que podría ser utilizado para beneficio personal o de terceros. Aunque la existencia de un conflicto de intereses no constituye en sí mismo una falta ética, es fundamental reconocerlo y prevenir su impacto, garantizando una conducta ética en todo momento.



Artículo 14. - Responsabilidad de informar

Cualquier persona que posea información comprobada o indicios objetivos sobre comportamientos contrarios a la ética o la ley, realizados por autoridades, docentes, personal administrativo, trabajadores o estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, tiene la obligación de comunicarlo por escrito a su superior inmediato, enviando copia al rectorado para su conocimiento y seguimiento.

CAPÍTULO IV

ÉTICA DEL PERSONAL

Artículo 15. - Deberes del Personal.

Todo miembro del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, incluyendo autoridades, docentes, administrativos, trabajadores, asesores, contratistas y demás personal vinculado, deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) **Eficiencia y Calidad en el Servicio:** Los servidores institucionales prestarán sus servicios con eficiencia, calidad, oportunidad y continuidad, garantizando los derechos de compañeros, estudiantes y ciudadanos.
- b) **Confidencialidad de la Información:** El personal se abstendrá de divulgar información institucional confidencial (procesos, proyectos, etc.) sin la debida autorización de su superior inmediato o de la máxima autoridad.
- c) **Uso Responsable de Recursos:** Los bienes y recursos institucionales deben ser utilizados de manera adecuada y responsable, evitando cualquier tipo de abuso o malversación.
- d) **Relaciones Laborales:** Se prohíbe cualquier tipo de solicitud o exigencia que atente contra la ética profesional o genere beneficios personales. El ejercicio del poder jerárquico no podrá ser utilizado para coaccionar a otros miembros de la comunidad institucional.



e) **Prohibición de Regalos y Favores:** Queda estrictamente prohibido solicitar o aceptar regalos, favores o beneficios de personas o instituciones relacionadas con las funciones laborales, a menos que estén disponibles para el público en general.

f) **Integridad y Transparencia:** El personal no utilizará su posición para obtener beneficios personales o para terceros, ni divulgará información institucional en beneficio propio.

g) **Condiciones Laborales:** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante el horario laboral, salvo aquellos casos debidamente justificados por prescripción médica.

CAPÍTULO V

ÉTICA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16. - Deberes de los Estudiantes.

Todo estudiante del Instituto Superior Tecnológico Riobamba tiene la obligación de:

a) **Compromiso Académico:** Desarrollar sus actividades académicas con responsabilidad, calidad y puntualidad, respetando los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) **Cumplimiento de Normas:** Adherirse estrictamente a las disposiciones académicas establecidas en la planificación docente y en los lineamientos institucionales. El incumplimiento de estas normas acarreará las sanciones establecidas en el reglamento institucional.

CAPÍTULO VI

ÉTICA DEL APRENDIZAJE

Artículo 17. - Se considera falta a la ética del aprendizaje, o deshonestidad académica, cualquier acto que brinde una ventaja injusta a un estudiante o miembro de la comunidad



educativa en el ámbito académico. Las sanciones por estas faltas pueden ir desde una llamada de atención por parte del docente hasta un proceso disciplinario a cargo del comité de ética institucional.

Artículo 18. - El plagio consiste en atribuirse como propias ideas, trabajos o creaciones de otras personas, ya sean publicadas o no. Esta práctica puede darse en cualquier formato, incluyendo trabajos escritos, presentaciones, proyectos, etc. Es considerado plagio copiar, parafrasear o traducir el trabajo de otros sin citar la fuente de manera adecuada.

Artículo 19. - La colaboración impropia ocurre cuando una persona no reconoce la contribución de otros en un trabajo colaborativo. Esto incluye cualquier tipo de ayuda recibida en la elaboración, organización o revisión de un proyecto.

Artículo 20. - Durante exámenes y pruebas, los estudiantes deben trabajar de forma individual, a menos que se indique lo contrario. El uso de materiales no autorizados, como libros, apuntes o dispositivos electrónicos, constituye una falta de honestidad académica.

Artículo 21. - Otros casos de deshonestidad académica

- a) Repetición de trabajos: Presentar el mismo trabajo en diferentes cursos sin autorización previa es considerado deshonestidad académica.
- b) Apropiación de trabajos ajenos: Atribuirse como propio el trabajo realizado por otra persona es plagio.
- c) Contratar trabajos: Solicitar a terceros la realización de trabajos académicos es una falta grave.
- d) Fraude en exámenes: Obtener o facilitar exámenes de manera ilícita es una falta grave.
- e) Suplantación de identidad: Asumir la identidad de otra persona para realizar una evaluación es un delito.
- f) Falsificación de documentos: Alterar documentos con el fin de obtener una ventaja académica es una falta grave.

Artículo 22. - Proceso en casos de faltas a la ética del aprendizaje relacionado a miembros



de la comunidad educativa que no sean estudiantes: En casos de deshonestidad académica por parte de miembros de la comunidad educativa que no sean estudiantes, el Órgano Colegiado Superior será el encargado de determinar las sanciones correspondientes, considerando la gravedad de la falta y el daño causado.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS INSTITUCIONALES

Artículo. 23. - Del Comité de Ética Institucional. - El Comité de Ética Institucional es el organismo institucional encargado de investigar, analizar y procesar las presumibles faltas al presente código. Es obligación de los miembros del comité estar en conocimiento de los principios y normas éticas que existen en la institución.

Artículo 24. - Para la conformación del Comité de Ética se tomará en cuenta al menos la siguiente composición:

- 1) Un delegado del Rector/a quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Vicerrector/a;
- 3) Un representante del Gestor/a de Bienestar Institucional;
- 4) Un representante de los estudiantes (presidente/a de consejo estudiantil tecnológico)

Los representantes serán designados por los respectivos Titulares Administrativos siendo ellos Rector/a, Vicerrector/a y Gestor/a de Bienestar Institucional, se realizará el correspondiente proceso para elegir los representantes que se requieran, a través de una reunión y luego de ella será socializada a toda la comunidad.

Los representantes deberán cumplir con las siguientes condiciones: contar con al menos 2 años de experiencia en su campo profesional y/o en docencia superior, mostrar una conducta intachable, honestidad, imparcialidad y compromiso con los valores institucionales, no tener sanciones o sumarios administrativos, no tener conflictos de interés ni vínculos que puedan afectar la objetividad de sus decisiones.



Los miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso del representante estudiantil quien durara el tiempo que sea designado,

El representante estudiantil se encontrará presente en las reuniones que demande casos estudiantiles o casos que involucren a estudiantes.

Esta representación puede ser renovada de acuerdo con la decisión de cada ente nominador.

Artículo 24. - Denuncias.

Las denuncias por violaciones al Código de Ética se presentarán por escrito a Rectorado o al Órgano Colegiado Superior. La denuncia debe detallar claramente los hechos, indicando cómo se relacionan con el incumplimiento del Código. El denunciante podrá solicitar confidencialidad.

Artículo 25. - Proceso de Investigación. Recibida una denuncia, el Comité de Ética Institucional (CEI) la evaluará dentro de un plazo máximo de (15) días hábiles. Si procede, se iniciará un proceso de investigación que incluirá la solicitud de información a las partes involucradas y la recolección de pruebas, tales como testimonios, documentos y registros electrónicos. Una vez concluida la investigación, el CEI elaborará un informe detallado, incluyendo las pruebas valoradas y las conclusiones a las que se ha llegado. Este informe será presentado al Órgano Colegiado Superior (OCS) dentro de un plazo máximo de (ocho) días hábiles. El OCS, a la luz de las pruebas presentadas, emitirá una resolución en la que se determinará si ha existido una violación al Código de Ética y, en su caso, se aplicarán las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente código se considerará como norma supletoria la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Institucional, las resoluciones emitidas por el organismo que regula la educación superior y las resoluciones que emita el OCS de la Institución.

SEGUNDA. - En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de



género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

PRIMERA. - Deróguense las disposiciones legales, base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos resoluciones y demás normas internas que se opongan al presente Reglamento, emanado por el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Comisión Disciplinaria y el Comité de Ética se entenderán para todos sus fines como organismos homólogos.


SEGUNDA. - El presente Código es complementario al Reglamento de Régimen Disciplinario para el abordaje de faltas éticas y procedimientos disciplinarios, en caso de presentarse discrepancias al interpretar una falta en los dos instrumentos, es potestad de órgano Colegiado Superior concluir una resolución.

TERCERA. - El Código de Ética Institucional ocupa una jerarquía superior a los Códigos de Honor u otras normativas que regulen el comportamiento en las diferentes Carreras y Unidades y deberá ser un texto de consulta para su elaboración.

CUARTA. - El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Razón: Conocido y aprobado en la ciudad de Riobamba en la IV Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

Lo certifico. -


Ing. Myriam Álvarez
SECRETARIA (AD-HOC) DEL OCS
IST RIOBAMBA

